

JUZGADO DIECISÉSCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210046100
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA, Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD CONYUGAL

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Como se pretende la liquidación de la sociedad conyugal, se deben adecuar los hechos y pretensiones de la demanda y anexar el inventario en el que se relacionen los correspondientes activos y pasivos de la sociedad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 28 de 1932 y, se incluyan las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges.

2. Denunciar si los causantes, tienen otros herederos.

3. Presentar como **anexo** de la demanda lo siguientes documentos:

3.1. Inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y, de ser el caso, las compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

Parágrafo: En caso de no existir pasivos, aportar el paz y salvo de impuesto predial y valorización de los bienes relictos.

3.2. Avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo previsto en el artículo 444
Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67d08d2cdd12ddb9e67d75d62feea231ea7a4e63469578d610fe50a2c184402a

Documento generado en 10/05/2021 11:15:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**